

TESIS No. 23/2010

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO. NO PROCEDE CUANDO SE INTENTA SOBRE LA QUE OBRA EN EL LIBRO DUPLICADO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL. Tomando en consideración que las actas del Registro Civil, son el medio idóneo para la comprobación del estado civil de las personas, cuyo original, es aquel que cuenta con las firmas o huellas autógrafas de quienes intervinieron en la inscripción correspondiente, ante el fedatario público, misma que obra en la Oficialía del Registro Civil en que tuvo lugar dicho acto; y que, la acción de rectificación de acta del estado civil, tiene como finalidad la enmienda o adecuación de los datos de una persona, con los que obran asentados en ella, cuyos casos de procedencia se encuentran previstos en el artículo 551 del Código Familiar para el Estado; es dable establecer que, al tener dicha acción el efecto de incidir en el estado civil de las personas, sólo será procedente respecto de los errores o ajustes correspondientes al acta original; por lo que resulta improcedente la corrección de los errores existentes en las inscripciones contenidas en los duplicados de los libros de la Oficialía del Registro Civil, derivadas de la inscripción original, puesto que éstos no constituyen el documento original, sino que derivan de uno, que solamente tienen como finalidad, demostrar la existencia del correspondiente acto del registro civil, por lo que es inconcuso que tal hipótesis en modo alguno encuadra en los casos que la ley prevé para que sea dable cambiar o rectificar un acta del estado civil, puesto que la ley no prevé el caso de falta de correlación entre los datos que obren en la inscripción original y en los duplicados de los libros del Registro Civil, por lo que en todo caso, al ser dicho error una cuestión meramente administrativa, es dable que sea subsanado por la propia autoridad administrativa, según lo dispuesto por el artículo 478 del Código Familiar, que en lo que interesa contempla la posibilidad de que sean subsanados aquellos actos relacionados con el Registro Civil.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 776-2010. Martha Rojas Pretalia. 30 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos.
Ponente: Mgdo. José Armando Martínez Vázquez. Secretaria de Estudio y cuenta: Lic. Selene Rubí Escudero Uribe.

